



Firmado Digitalmente por  
ALEGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
ID: 0131370645 soft  
Fecha: 28/12/2020  
11:53:02 COT  
Activo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 29 de diciembre del 2020

No. 382-2020-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por el señor **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, el señor **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** presenta un escrito de queja contra lo resuelto en la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 07140-12-2020, señalando que el referido Tribunal no se pronunció sobre su petitorio contenido en el escrito que presentó el 24 de noviembre de 2020, por lo que solicita que, en resguardo a los principios de legalidad, seguridad jurídica, predictibilidad y debido procedimiento, se ordene al Tribunal Fiscal subsanar la anotada omisión en la Resolución N° 07140-12-2020;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que el contribuyente cuestiona el contenido de la RTF N° 07140-12-2020, pretendiendo que el citado Tribunal emita un nuevo pronunciamiento, lo que no procede mediante queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 034-2020-EF/10.04 señala que la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal, por lo que la queja debe ser declarada improcedente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 28/12/2020  
21:53:06 COT  
Motivo: Doy V° B°



Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito de queja mediante el cual se cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 07140-12-2020, por lo que, en virtud de lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por el señor **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **RICARDO ALFREDO RENDÓN MONTENEGRO** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**WALDO MENDOZA BELLIDO**  
Ministro de Economía y Finanzas